#### ORGANO DEL ESTADO

ANO LXV

PANAMA. REPUBLICA DE PANAMA.

JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1968

Nº 16.192

#### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 92 de 10 de junio de 1968, por el cual se reclamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1412 de 16 de julio de 1968, por el cual se fija el Salario

Minimo en la Región integrada por los Distritos de Pananá, Coión, Apraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboge, en la actividad éconómica de "Industrias Manufactureras".

Avisos y Edictos.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

# REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 92 (DE 10 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Artículo 2º de la Ley Nº 12 de 1961.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 2º de la Ley Nº 12 de 1961,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de quinientos mil balboas B/500,000.00, que se denomina-rá "Bonos Universidad de Panamá, Serie B, 1968-1988", por un plazo de 20 años y a un in-terés de 6% anual, pagadero por trimestres ven cidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/.1,000.00, B/.5,000.00 y B/.10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Con-tralor General de la República o del Sub-Contraior General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de los edificios que alojará la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bo nos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 29 años.

La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menos precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo or denar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN JR.

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612 OFICINA. Avenida 9° Sur—N° 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271 TALLERES:
Avenida 9º Sur-Nº 19-A 60
(Relleno de Barraze)
Apaitado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Direction Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro PARA SUSCEIPCION VER AL ADMINISTRADCR SUSCRIPCIONES:

SUSCRIPCIONES:
Simina: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 6.05.—Solicítezo en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO EN LA REGION INTEGRADA POR LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON, ARRAIJAN, LA CHORRERA, CAPIRA, CHEPO Y TABOGA. EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA "INDUSTRIAS MANUFACTURERAS"

> **DECRETO NUMERO 1412** (DE 16 DE JULIO DE 1968)

por el cual se fija el Salario Mínimo en la Región integrada por los Distritos de Panamá, Co-lón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica de "Industrias Manufactureras".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo se señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, las reconsideraciones de los Salarios Mínimos prefijados, cuando éstos tienen más de dos años de vigencia.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la primera revisión para las recomendaciones de los nuevos salarios mínimos para la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica: "Industrias Manufactureras".

Que la clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industria Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva. según la actividad a que se dedique,

DECRETA:

Artículo 1: Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores de la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján. La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad

económica de "Industrias Manufactureras", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

> Salario Minimo por hora (en balboas)

Distritos de Panamá. Colón. Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga

Industrias Manufactureras Manufactura de productos de panadería .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. ..

Fabricación de pan, tortas, galletas, roscas, pasteles, pastas y otros productos de panadería que se deterioran con facilidad: bizcochos y otros productos "secos" de panadería. Los macarrones, fideos, tallarines y otras pastas alimenticias figuran en el grupo (Industrias alimenticias diversas).

Industrias alimenticias diversas

Industrias alimenticias no clasificadas en otra parte, tales como la fabricación de margarina, grasas compuestas para cocinar, aceites mezclados para mesa o ensalada; almidón y sus derivados; levadura en polvo; extractos y jarabes para dar sabor a los alimentos; macarrones y otros productos similares; levadura; condimentos; mostaza y vinagre; pasteles de carne y especialidades culinarias; productos alimenticios preparados para animales y aves de corral; preparación de huevos para su conservación; molienda de especias; tostado de café; transformación de hojas de té en té negro; sal refinada para la alimentación; recogida y almacenamiento de hielo natural y fabricación de hielo; excepto hielo se-La fabricación de hielo seco se clasifica en el grupo (Productos industriales esenciales, inclusive abonos).

Fabricación de margarina, grasa para cocinar, aceites de mesa o de ensalada.....

Compostura de calzado (Zapatería que hacen y reparan calzado)......

La compostura de botas y zapatos (remiendo de calzado). En este grupo se incluyen los establecimientos en que se compone y también se fabrica calza-

Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir

Comprende a los fabricantes que no se dedican a la manufactura de tejidos, sino principalmente a la fabricación de artículos para el hogar, tales como cortinas, tapicería, sábanas, fundas de almohadas, servilletas, manteles, cobertores, colchas, almohadas, bolsas de ropa sucia, fundas para muebles; bolsãs de materiales textiles: artículos de lona; adornos de tela, bordados; estandar tes, banderas e insignias.

		rio Mínimo r hora lboas)	naria y equipo, y a la producción de cojinetes de bolas e instrumentos de	
	Fabricación de muebles y accesorios Incluye la fabricación de muebles pa-	0.60	medidas de precisión para maquinistas y otros instrumentos mecánicos de es- te género. La fabricación de motores de	
	ra el hogar, oficina, edificios públicos, despachos profesionales y restauran-		automóviles, avión y barco y de otras piezas especiales, figura en el grupo	
	tes; instalaciones de oficina y tiendas, mamparas y persianas de cualquier ma- terial para puertas y ventanas. Ebanis-	š	(Construcción y reparación de material de transporte).	
	terías, tapicerías y talleres de pintura Fabricación y reparación de colcho-		Construcción y reparación de maquina- ria, aparatos, accesorios y artículos eléctricos	0.60
	Productos químicos industriales esen-	0.55	La fabricación de máquinas, aparatos y artículos para la producción, acumu-	0.60
	ciales, inclusive abones  Comprende la fabricación de produc-	0.55	lación, transmisión y transformación de la energía eléctrica, tales como gene-	
	tos químicos industriales esenciales, orgánicos e inorgánicos, tales como áci-		radores y aparatos de transmisión y distribución de la electricidad; acceso-	
	dos, bases y sales; productos químicos intermedios para teñir, tinturas, lacas y pigmentos; explosivos y fuegos artifi-		ríos eléctricos, tales como aspiradores, ventiladores, estufas y cocinas; alambro y cello cicloda.	
	ciales; fibras, resinas, plásticos, elas- tómetros y caucho sintético, y abonos		bre y cable aislado, material eléctrico para vehículos automóviles, aviones, lo- comotoras y vagones de ferrocarril;	
	También se incluye la fabricación de substancias químicas. Incluye la fa-		tamparas eléctricas; equipo de comuni- cación y productos conexos inclusive ra-	
	bricación de hielo seco y la fabricación de oxígeno. Fabricación de productos minerales no		dios; fonógrafos; baterias eléctricas; aparatos de radiografía y terapéutica.	
	metálicos, no clasificados en otra parte La fabricación de productos de hor		y válvulas electrónicas. Se incluye tam- bién la reparación de maquinarias y ar- tefactos eléctricos. Quedan excluídos	4
	migón, yeso y estuco, inclusive hormi- gón preparado; piedra tallada y pro-		los instrumentos para medir y registrar la cantidad y característica de la e-	
	productos de grafito y todos los demás productos de minerales no metálicos		lectricidad que figuran en el grupo (Fa- bricación de instrumentos profesiona-	e.
	no clasificados en otra parte, (Bloque, tubos, cana'es y mosaicos; productos de mármol).		les,, científicos, de medidas y de con- trol). Fabricación y reparación de baterías	
	Fabricación de bloques	0.57 $0.55$	para carros	0.65
	rabricación de tubos y canales de concreto	0.60	de barcos  Comprende los astilleros destinados	0.55
	Industrias básicas de metales no ferro- sos	0.55	a trabajos de construcción y reparación de barcos; los establecimientos que se especializan en la construcción de mo-	
Š.	La fabricación de productos básicos de metales no ferrosos, que incluye los procesos a partir de la fundición, alea-		tores y piezas para navíos, los astille- ros de desmantelamiento de naves	
	y fabricación de hierro fundido y cola-	Marine Romanie	Fabricación y reparación de joyas y artículos conexos	0.65
	do; es decir, la producción de lingo- tes, barras y techos, láminas, cintas, círculos, secciones, varillas, tubos y ca-	*	Fabricación de joyas, platería y servicios de plata, utilizando metales preciosos, piedras preciosas y semiprecio-	
	nerias, y piezas fundidas v embutidas. Construcción y reparación de magni-		sas y perlas. Comprende el corte, talla- do y pulido de piedras preciosas y se-	,
	naria, excepto la maquinaria eléctri-	0.60	mipreciosas, el estampado de medallas y acuñación de monedas. Reparación de joyas.	
	La construcción de maquinaria y mo- tores primarios, excepto material eléc- trico. Se incluyen tractores y trans-		Salario por l	
	portadores agricolas e industriales; re- frigeradoras; aparatos para extracción		(en ba Industrias manufacturadas, no clasifi- cadas en otra parte	wasj
	ventilación y acondicionamiento de aire; máquinas de coser y de lavar; máqui- nas de oficina, tales como de escribir y		Comprende la fabricación de artículos no clasificados en otra parte tales	
	calcular, cajas registradoras y equipo de contabilidad. También incluye los ta-		como escobas y cepillos, letreros y anuncios de propaganda, etc. También se incluyen los trabajos de reparación	
	lleres mecánicos dedicados a la fabrica- ción y reparación de piezas de maqui-		que no pueden ser clasificados en nin- gún otro grupo de la división de indus	

trias manufactureras. Talleres de decoración (cortinaje). Taller de mecánica no especificado. Rotulistas. Rotulistas (incluye talleres dedicados a la pintura comercial y propaganda) Fabricación de escobas, maletas, baúles y trapeadores Industrias manufactureras, n.e.o.p..... 0.55

Artículo 2º: Que los salarios mínimos recomendados se apliquen a la actividad a que se dedique el establecimiento, de acuerdo con la clasificación en que ha sido catalogado.

Artículo 3º: Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluídas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mí-

Artículo 40: Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B.0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º: En los contratos individuales o en convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulados salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vi-gencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tazas de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º: Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 70: La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/50.00 a B/.200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/.500.00 si es reincidente.

Artículo 8º: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a.i., ARQ. LUIS D. CRESPO.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### REPUBLICA DE PANAMA

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

LICITACION PUBLICA

### ATENCION

Compra de Equipo para dos Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales en la Ciudad de Colón

Por la presente se comunica a los posibles proponentes que la fecha de la licitación que debía celebrarse en agos-to 28, ha sido pospueste hasta el día 11 de septiembre de 1968, a las 10 de la mañana a solicitud de los proponentes interesados en dicha licitación.

El Director Ejecutivo,

Federico Guardia C.

"I.D.A.A.N."

# LICITACIONES PUBLICAS Nº 25, Nº 26 y Nº 27

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las

a) 10:00 en punto de la mañana del día 19 de sep-tiembre de 1968, para la Licitación Pública Nº 25, por la compra y entrega de

# PRODUCTOS QUIMICOS

b) 10:00 en punto de la mañana del día 20 de septiembre de 1968, para la Licitación Pública Nº 26, por la compra y entrega de

### TANQUES CILINDRICOS

c) 10:00 en punto de la mañana del día 24 de sep-tiembre de 1968, para la Licitación Pública Nº 27, por la compra y entrega de

# TUBERIA GALVANIZADA DE S" Y PARTES PARA TURBINAS

Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, para cada Licitación, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en ésta y sus respectivas copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras del IDAAN.

El Director Ejecutivo,

Panamá, 20 de agosto de 1968.

Federico G. Guardia C.

# INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO SEGUNDA LICITACION PARA LA VENTA DEL LOTE Nº 25-1 A DE LA URBANIZACION SAN MIGUELITO

El Instituto de Vivienda y Urbanismo ofrece en venta el lote número 25-1 A ubicado en la intersección de la ca-lle Gircunvalación y Calle "L" en la Urbanización San Miguelito de esta ciudad.

Este lote se ofrece en venta mediante licitación que habrá de celebrarse a las 10 a.m. del día 30 de septiembre de 1968, en la Gerencia Bancaria del Instituto de Vivienda y Urbanismo ubicada en el Edificio Multifamiliar Nº 1 de El Marañón, Calle 12 de octubre y Avenida Méjico.

Las especificaciones de venta y planos de localización del lote podrán obtenerse en el Departamento de Créditos del Instituto de Vivienda y Urbanismo, en la Ciudad de Panamá durante los dias hábiles de lunes a viernes de del 31 de agosto de 1968.

Panamá, 28 de agosto de 1968.

El Director General.

Jorge Ricardo Riba.

#### RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-AV-25-353, CERTIFICA:

Que por escritura pública número 4815 de esta misma fecha y Notaría, los señores Nivardo de Jesús Albarracin, Evila María Castrelión de Albarracín e Isaac Zafrani Zayat han constituído la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Zalba Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, y que puede establecer, agencias, sucursales u oficinas en cualquier punto del territorio nacional.

Que el canital social es de vointe mil helle de la la contra mil helle de la contra militaria mi

torio nacional.

Que el capital social es de veinte mil balboas (E. 20.000.00) aportado por los socios así: Isaac Zafrani Zayat, diez y nueve mil balboas (E/ 19.000.00); Evila María Castrellón de Albarracín, quinientos balboas (E/ 500.00); y Nivardo de Jesús Albarracín, quinientos balboas (E/ 500.00). La responsabilidad de cada socio queda limitada a su aporte social.

Que la representación legal de la sociedad la tendrá Isaac Zafrani Zayat. El uso de la firma social estará a cargo de Isaac Zafrani Zayat; también podrán hacer uso de la firma social conjuntamente los otros dos socios.

uso de la firma social, conjuntamente los otros dos socios. Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días

del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. El Notario Público Cuarto,

R. Vallarino Ch.

L. 146520 (Segunda publicación)

#### JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público,

Que al Folio 212, Asiento 101,440 del Tomo 478 de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada

Alliance Industries, Inc.

Que al Folio 474, Asiento 123,230 del Tomo 630 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Di-

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, veinticcho de agosto de cuatro de la varue del dia de la comitation de la varue del dia mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

147187 (Unica publicación),

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, per medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por Sears Roebuck, S. A. -vs. Celia Ceballos, se ha se-fialado el día treinta (30) de septiembre del año que decurre, para que, dentro de las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde se venda en pública su-basta el bien de propiedad de la empresa demandante, que se describe así:

basta el bien de propiedad de la empresa demandante, que se describe así:

"Un radio-tocadiscos "Nivico" Nº 65, chocolate".

Servirá de base para el remate la suma de noventa y seis balhoas con cincuenta y cinco centésimos B(96,55) más las costas y gastos del juicio, y será postura admisible la que cubra la totalidad de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate Se adviente al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nu vo ancurcio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 34 del Decreto Ley Nº 2 de 24 de mano de 1955. "Si el deudor hubiere abonado la mitad o

más del precio del préstamo, según el caso, el tribunal más del precio del préstamo, según el caso, el tribunal decretará la venta del bien con arreglo a los trámites del juicio ejecutivo; pero habra un sólo remate, para el cual servirá de base la suma adeudada más las costas y gastos. A falta de postor por dicha suma el bien será adjudicado al acreedor y se declararán extinguidas las obligaciones de las partes; a menos que el acreedor opte por lo indicado en el art. 36".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y, desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 2 de septiembre de 1968.

El Secretario.

El Secretario.

Próspero Meléndez C.

147466 (Unica publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Sceretario del Juzgado Tercero del Cir-cuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.
HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cardenas Izquierdo, se ha señalado el día nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad del comandado que a describir cofi.

demandado, que se describe así:

"Finca Nº 19, inscrita al Folio 38, del Tomo 1 de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá; que consiste en Casa de Madera de Dos Pisos, y techo de hierro acanalado construída en terreno arrendado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; Situado en Planamá

hierro acanalado construída en terreno arrendado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; Situado en la Plaza de Arango de esta ciudad. Linderos: Norte, Proniedad de H. S. Burkes, Sur, Propiedad de Darío Vallarino, Este, La calle 11 Oeste, y Oeste, callejón de por medio de propiedad de Carlos Clemenit; mide la casa por el Norte 17 metros con 89 centímetros, por el Sur, 17 metros 31 centímetros, nor el Este, 7 metros 77 centímetros y por el Ocate. 7 metros 45 centímetros."

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos setenta balboas con siete centésimos (B/1,970.07) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, nara que su posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al hien que se remate, exceptuando el caso de oue el cjecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las pro-

tuando el caso de oue el ejecutante naga postura por cuenta de su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pud'eran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Ponymó 27 de agosto de 1968

Panamá, 27 de agosto de 1968.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

147370 (Unica publicación)

### AVISO DE REMATE

Clara M. de De León, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, nor medio del presente al público,

HACE SARER .

Que atendiendo resolución de esta misma fecha, dietada en la demanda ejecutiva promovida por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Las Tablas contra Lino Estrada Rivera, se ha señalado el día veinticuatro (24) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la finca embargada en esta ejecución, que inmediatamente

"Finca Nº 5803, inscrita al tomo 719, folio 380, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "El Criollo", consiste en un lote de terreno denominado "El Criollo", ubicado en el corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocrí. Linderos: terreno de Romualdo Jaén; Sur, terreno de Avelino Cedeño Jr.; Este, camino de California a Partitlla; Oeste, terreno de Ezequiel Ríos Jr. Superficie: (31Hts. 6500 M2) treinta y una hectárea con seis mil quinientos metros cuadrados. Cultivado de pasto artificial, y se encuentra cercado a tres y cuatro cuerdas de alambre de púas, con agua corriente o viva dentro". dentro"

Servirá de base para el remate la suma de tres mil ciento cincuenta balboas (B/3,150.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por

ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudicran pre-sentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259 del Código Judic'al, reformado por la ley 12 de 30 de diciembre de 1964: en todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta da su grádito. de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando al caso de que el ejecutante haga postura por cuesta de su crédito.

El rematurie que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente av so en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. La Secretaria.

Clara M. de De Leóo

(Unica publicación)

# AVISO DE REMATE

El suscrito Secretar o del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Eje-cutor, por medio del presente, al público,

eutor por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por
Sears Roebuck, S. A. vs. Henry J. Robinson, se ha
señalado el día treinta (30) de septiembre del año que
decurre, para que, dentro de las ocho (8) de la manana y las cinco de la tarde se vendan en pública subasta los bienes de propiedad de la empresa demandante,
que se describe así: que se describe así:
"Una refrigeradora "Coldspot", modelo W9C, de 9

"Una refrigeradora "Coldspot", modelo W9C, de 9 pie cúbicos".

Servirá de base para el remate la suma de ciento dieciocho balboas con cincuenta y cinco centésimos (Pt.118.55) más las costas y gastos del juicio, y será postura admisible la que cubra la totalidad de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente el cinco por c'ento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al pú-

blico que si el día que se ha señalado para el remate

blico que si el dia que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el dia hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 34 del Decreto Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955: "Si el deudor hubiere abonado la mitad o más del prec'o del préstamo, según el caso, el tribunal decretará la venta del bien, con arreglo a los trámites del juicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta para el luicio ejecutivo; pero habré un sólo venta pero ejecutivo; pero habré un solo venta pero ejecutivo; pero habré un solo v cretará la venta del bien, con arreglo a los trámites del ju cio ejecutivo; pero habra un sólo remate, para el cual servirá de base la suma adeudada más las costas y gastos. A falta de postor por dicha suma el bien será adjudicado al acreedor y se declarará extinguidas las obligaciones de las partes; a menos que el acreedor opte por lo indicado en el Art. 36".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y, desde esa hora en adeiante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del hien en remate al mejor postor.

Panamá, 2 de septiembre de 1968.

El Secretario.

El Secretario.

Próspero Meléndez C.

400

147465 (Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A Juana Escala de Suris, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justifi-car su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Na-cional de Panamá.

cional de ranama.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos sesen-

ta y ocho. El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Unica publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO Nº 71

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por modio del presente edicto,

medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Antenor Quinzada y Katherine Forbes de Quinzada, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

ta y ocho.

El Secretario,

RICARDO VALDES.

(Unica publicación)

Guillermo Morón A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 75

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA .

A Virginia Barrera de Velásquez, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Pa-

namá. Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un pe-riódico de la localidad se le nombrará un Defensor de

Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su termi-

Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientes sesenta y ocho. El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

. Guillermo Morón A.

#### EDICTO NUMERO 31-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chi-riquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Que la señora Carmen Sanjur de Miranda, mujer, mayor de edad, panameña, casada, Maestra de Escuela, con cédula de identidad número 4-123-1766, vecina de esta ciudad de David, solicita se le adjudique a título de compra, un globo de terreno que posee en el Distrito de David, con una superficie de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (440 M2), y con los siguientes linderes: CONSIDERANDO: guientes linderos:

guientes Inderos:
Norte: Callejón público;
Sur: Tierras Nacionales;
Este: Tierras Nacionales;
Oeste: Tierras Nacionales.
Y, para que s'rva de formal notificación a las partes

Y, para que s'rva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alraidia Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

Dr. Juan B. Morales

Dr. Juan B. Morales. El Oficial de Tierras y Bosques, José de los S. Vega.

L. 149161 (Unica publicación)

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Empiaza a los señores Liborio Abrego, Juan Abrego, Salvador Abrego, Tomás Abrego, José de la Cruz Abrego y María del Carmen Abrego, José de la Cruz Abrego y María del Carmen Abrego, cuyos paraderos dice la parte demandante desconocer, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que ha propuesto en su contra Julio Spiegel Sierra, por medio de su apoderado especial, Lic. Efebo Díaz Herrera, con advertencia que de no hacerlo, a pesar de este lamamiento, se les nombrará un Defensor de Ausentes, con quien se seguirá el juicio.

Para los fines expresados se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora para su publicación en legal forma.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES

El Secretario,

Victor R. Pedrosa.

151289

(Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Denis Mariela Canto, cuyo paradero dice la parte demandante desconocer, para que en el térm'no de veinte (29) dias, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el ju'cio de divorcio que ha propuesto en su contra Pablo Emilio Vásquez Jiménez, por medio de su apoderado especial, Lic. Efebo Díaz Herrera, con advertencia que de no hacerlo, a pesar de este llamamiento, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para los fines expresados se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy veintitrés (23)

de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copias del mismo cuedan a disposición de la parte actora para su publicación en legal forma.

El Juez,

Luis Carlos Reyes

El Secretario,

Víctor R. Pedrosa.

151288 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Oscar Arnulfo Delgado, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, chofer, con cédula de identidad personal Nº 2-78-623, hijo de Teodoro Delgado y Lucila Agrazal y con residencia en Villa Guadalupe Calle "M" Final, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del anto encausatorio dicado al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así, en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrês de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vietos:

Vistos:..

De acuerdo está el Juzgador con la opinión jurídica emitida por el señor Representante del Ministerio Público, ya que se ajusta a la realidad de los hechos, y por lo tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Oscar Arnulfo Delgado, panameño, de 31 años de edad. casado, chofer, con cédula Nº 2-78-623, hijo de Teodoro Delgado y Lucila Agrazal, con residencia en Villa Guadalupe, Calle "M", Final, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Judicial; y Sobresee Provisionalmente a favor de David Bolívar Cárdenas Cedeño, panameño, de 22 años de edad, soltero contador, con cédula Nº 8-146-91, hijo de Isidoro Cárdenas y Thelma Cedeño de Cárdenas, con residencia en Calle 9ª Parque Lefevre, casa Nº 3, bajos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2137 del Código Judicial.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la cause que se verificará en la base

De cinco días hábiles disponen las partes para pre-sentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su Defensa. Léase, cópiese, notifiquese y cúmplase. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2137 del

Vistos:....

Fundamento de Derecno: Articulo 2141 y 2161 de. Código Judicial. El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado. D'ez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Offical se considerará hecha legal-mente la notificación del auto encausatorio que se ha

mente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. El Juez,

El Secretario,

DANHO LOMBARDO

(Quinta publicación)

Carlos A. Delgado

# EDICTO EMPLAZATORIO Nº 7

EDICIO EMPLADATORIO RY (

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Frank John Hale, de nacionalidad norteamericana, con pasaporte Nº G656811, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961 en concordancia con el artículo 658, en su Ordinal 4º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias respectivas, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.-Ministerio de Hacienda y Te-

-Dirección General de Ingresos.--Resolución número 68-626.—Panamá, 27 de junio de 1968. RESUELVE:

Formular carges contra el señor Frank John Hale, de generales conocidas en autos, con paradero desconocido, por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de

por naber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658 ordinal 4º del Código Fiscal.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, para que aduzca las pruebas que estime convenientes en su defensa.

Ordenar el comiso provisional del auto objeto del de-

Fundamento Legal: Artículo 1293 del Código Fiscal Cópiese, notifiquese y cámplase.—(fdos.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos.—Vitervo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aqui señalado, su omisión se apreciado de compario esta como individuo carva en el contro y que se seguirá en accompaniente de como individuo carva en el contro y que se seguirá en accompaniente de como individuo carva en el contro y que se seguirá en accompaniente de como individuo carva en el contro y que se seguirá en accompaniente de como individuo carva en el contro y que se seguirá en el contro de como individuo carva en el contro y que se seguirá en el contro de como companiente en el contro de companiente el contro de contro de companiente el contro de companiente el contro de companiente el contro de companiente el contro de contr

rá como indicio grave en su centra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Frank John Hale, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo lus excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaria de la Dirección General de Ingresos, hoy veintimæve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por citrocurses consentivas al Director de la Gaceta dinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,
Gumersindo Montenegro Jr.

Vitervo G. Ivaldy.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panama, por medio del presente Edicto,

nama, por medio del presente Edicto,
CITA Y EMPLAZA:

A Richard Henry Long, nortéamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos, acantonado en Port Clayton, Zona del Canal de Panamá, con tarjeta de identificación Nº RA 12847766, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "les ones por imprudencia", en perjuicio de María Curvelos de González, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice así:
"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

to de mil novecientos sesenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panama, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión de la Representante del Ministerio Público, abre causa contra Richard Henry Long, norteamericano, varón, Sargento del Ejército de los Estados Unidos acantonado en Fort Clavton, Zona del Canal, con tarjeta de identificación Nº RA 12847766, hijo de Wayne H. Long y Elizabeth Long, residente en Fort Clayton, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por impradencia", en perjuicio de María Currelos de González.

El Lic. Erasmo Escobar seguirá a cargo de la defen-

El Lic. Erasmo Escobar seguirá a cargo de la defen-sa del acusado conforme al poder que le confirió a fs. 12.

Las partes cuentan con el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, la cual tendrá verificativo en fecha que se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notificaese

Notifiquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo .- (fdo.) Alfonso Becerra L., Secretario."

Se advierte al enjuiciado Richard Henry Long que si no compareciere a este Tribunal dentro del término se-ñalado, esta notificación surtirá todos los efectos lega-les y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra v la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

via declaratoria de su receltila.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Richard Henry Long, lo que antecede, se fija el presente Edicto en Iugar público de la Secretaria del Tribunal hoy, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las d'ez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por circo veces consequiivos. por cinco veces consecutivas. El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocié, por este medio emplaza al procesado Jorge Luis Tapia Champsaur, varón, mayor de edad, casado, Contador, natural y con residencia en El Roble, Distrito de Aguadulce, hijo de Luis E. Tapia y Luz Champsaur de Tapia, y con cédula de identidad personal número 8:137-155. para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en jueio criminal por Peculado, según se desprende del auto del Superior dictado en su contra cuyas pertinentes dicen así: "Segundo Distrito Judicial. Tercer Tribunal Superior—Penonomé, veintinueve de febrero de mil novecientos sessenta y ocho.

cientos sesenta y ocho.

Vistos:...

De conformidad con los razonamientos expuestos y de acuerdo con la opinión Fiscal, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y en su lugar llama a responder en juicio criminal a Jorge Luis Tapia Champsaur, mayor de edad, casado, contador, con residencia en El Roble de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 8.187-185, por el delito genérico de Peculado que comprende, define y sanciona el Título VI, Capítulo 19, Libro 29 del Código Penal. Ordénase su detención y nombre el encausado el aboçado que ha de encargarse de su defensa. Cópiese, notifiquese y devuélvase. (fdo.) José de J. Grimaldo.——(fdo.) Raúl E. Jaén P. (fdo.) Rafael E. Calviño C., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Jorge Luis Tapia Champsaur, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del eujuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. Judicial. De conformidad con el Art. 2345 ibidem, se fila el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaria del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los treinta dias del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Se advierte al enjuiciado Jorge Luis Tapia Champsaur,

El Juez.

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario

Carlos A. Pérez Hijo.

(Quinta publicación)

Improve. 1 arional -- Orden 1209